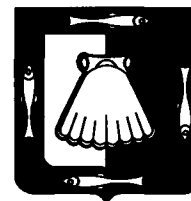




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL.- Período comprendido del 31 de Diciembre del 2008 al 31 de Marzo del 2009.	01
FONDO DE APORTACIONES para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	03
FONDO DE APORTACIONES para la Infraestructura Social Municipal.	09
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se propone la creación de la Patrulla Ecológica misma que operará a través de persona especializado adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	15
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
FORMATOS ÚNICOS sobre aplicación de Recursos Federales relativos a los programas FORTAMUN y FAISM, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2009.	18
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
DICTAMEN mediante el cual se autoriza la desafectación de tres vialidades denominadas avenidas 5, 6 y 7 que delimitan las manzanas con números 103-005-008, 011 y 012, ubicadas en El Comitán, Municipio de La Paz, así como enajenación a favor de la Empresa denominada Terra Developments, S.A. de C.V.	20
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
REGLAMENTO de los Consejos de Colaboración Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur.	26
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
FORMATO ÚNICO sobre aplicaciones de recursos federales del Municipio de Los Cabos, correspondientes al período del primer trimestre del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2009 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2009 (Ramo XXXIII).	40
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
FORMATO ÚNICO sobre aplicaciones de recursos federales del Municipio de Los Cabos, correspondientes al período del Cuarto Trimestre del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2009 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN-DF 2009 (Ramo XXXIII).	41
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
FORMATO ÚNICO sobre aplicaciones de recursos federales del Municipio de Los Cabos, correspondientes al período del Cuarto Trimestre del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2008 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2008 (Ramo XXXIII).	42
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
FORMATO ÚNICO sobre aplicaciones de recursos Federales del Municipio de Los Cabos, correspondientes al período del Cuarto Trimestre del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2008 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN-DF 2008 (Ramo XXXIII).	43
EDICTO.- A los causabientes, herederos o a cualquiera que se considere con derechos a la sucesión de Gastón J. Vivés.	45
PASEOS DEL CORTES, S.A.- Convocatoria.	46



INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 AL 31 DE MARZO DEL 2009

El comportamiento del saldo de la deuda pública total durante el trimestre de diciembre de 2008 a marzo de 2009 mostró un **desendeudamiento neto total por 44.8 millones de pesos, pasando de 833.5 millones de pesos a 788.7 millones de pesos respectivamente.**

Al 31 de marzo de 2009 la deuda directa registrada fue por un monto de **661.7 millones**, lo que significó el **83.9%** de la deuda pública total; el resto, **127.0 millones de pesos**, es decir el **16.1%** corresponde a la deuda pública indirecta.

El saldo de la deuda pública directa al mes de marzo del 2009 se integra de la siguiente manera: **609.6 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial y **52.1 millones de pesos** al adeudo que tiene el Gobierno del Estado con el FOVISSSTE.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de diciembre de 2008 y marzo del año 2009, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un **desendeudamiento neto del orden de 39.5 millones de pesos**; al pasar de 701.2 millones de pesos en el mes de diciembre de 2008 a 661.7 millones de pesos al mes de marzo de 2009, esta disminución se debió principalmente a que en este período se cumplió en tiempo y en forma con todos los pagos programados para cubrir el servicio de la deuda directa y que en este periodo no se contrató ningún tipo de financiamiento.

Con relación a los saldos de la deuda pública indirecta, en el período de diciembre de 2008 a marzo del 2009, también registró un **desendeudamiento neto de 5.3 millones de pesos**, pasando de 132.3 millones de pesos a 127.0 millones de pesos respectivamente, esto se debió también a que en este período se cumplió en tiempo y en forma con el servicio de la deuda indirecta y a que tampoco se contrató ningún tipo de financiamiento

El saldo al mes de marzo de 2009 de la deuda indirecta correspondiente al **Fovissste** fue de **47.9 millones de pesos**, esto significó el **37.6%** del total de la deuda indirecta, el resto lo representan **79.2 millones de pesos** es decir el **62.4%** que corresponden a la deuda bancaria que tiene contratada los ayuntamientos y organismos.

De esta manera, el saldo de la deuda total del Fovissste disminuyó en **2.5 millones de pesos**, al pasar de 102.5 millones de pesos registrados en diciembre de 2008 a 100.0 millones de pesos en marzo de 2009.



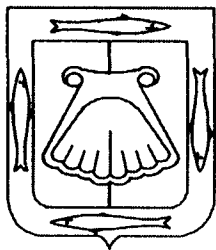
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2008 A MARZO DE 2009

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/DIC/2008	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/MAR/2009	VARIACION DEL TRIMESTRE
DEUDA DIRECTA				
GOB. EDO.	Banca Comercial Fovissste	647,770,637.32 53,424,327.74	609,642,528.01 52,077,815.30	(38,128,109.31) (1,346,512.44)
TOTAL DE DEUDA DIRECTA		701,194,965.06	661,720,343.31	(39,474,621.75)
DEUDA INDIRECTA				
TOTAL AYUNTAMIENTOS		96,050,669.75	91,185,250.64	(4,865,419.11)
AYTO. LA PAZ	Banca Comercial Banca De Desarrollo Fovissste	70,904,520.94 40,856,705.37 5,183,781.14 24,864,034.43	66,677,579.23 39,233,794.13 3,182,183.13 24,261,601.97	(4,226,941.71) (1,622,911.24) (2,001,598.01) (602,432.46)
AYTO. DE COMONDU	Fovissste	11,411,184.16 11,411,184.16	11,132,123.87 11,132,123.87	(279,060.29) (279,060.29)
AYTO. DE MULEGE	Fovissste	5,123,786.40 5,123,786.40	5,004,852.29 5,004,852.29	(118,934.11) (118,934.11)
AYTO. DE LOS CABOS	Fovissste	6,027,407.03 6,027,407.03	5,885,310.16 5,885,310.16	(142,096.87) (142,096.87)
AYTO DE LORETO	Banca De Desarrollo Fovissste	2,583,771.22 960,246.45 1,623,524.77	2,485,385.09 897,621.69 1,587,763.40	(98,386.13) (62,624.76) (35,761.37)
ORGANISMOS INVI	FONHAPO 1/	36,236,220.75 36,236,220.75	35,805,933.66 35,805,933.66	(430,287.09) (430,287.09)
TOTAL DE DEUDA INDIRECTA		132,286,890.50	126,991,184.30	(5,295,706.20)
GRAN TOTAL DE DEUDA PUBLICA		833,481,855.56	788,711,527.61	(44,770,327.95)

1/- Créditos contratados en salarios mínimos Saldo en salarios mínimos al 31 de diciembre de 2008 es de 689,032.53 y al 31 de marzo de 2009 es de 653,392.95 El valor del salario mínimo en el 2008 es de 54.80

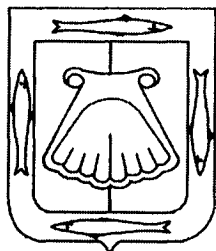


SECRETARÍA DE FINANZAS
RESPONSABLE C. REGISTRO



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION I, II Y XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO

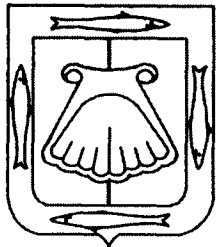
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, en su Artículo 9 prevé recursos en el “RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”.

Que dentro de este ramo presupuestal, EN SU ANEXO 13, se encuentra el “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL”, señalado en los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 38 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79



PODER EJECUTIVO

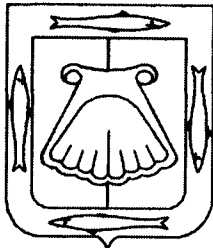
fracción I, II Y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL “RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer los criterios para la distribución entre los municipios del estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de \$ 211,739,363.00 (Doscientos once millones setecientos treinta nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO Y QUINTO.



PODER EJECUTIVO

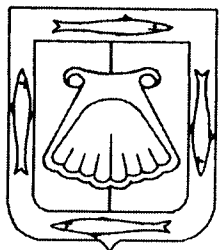
TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo podrán ser utilizadas a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

CUARTO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del censo de población 2000 proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:

**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
(pesos)**

AYUNTAMIENTO	POBLACION	MONTO
LA PAZ	46.436 %	\$ 98,323,291.00
COMONDU	15.061 %	\$ 31,890,065.00
MULEGE	10.845 %	\$ 22,963,134.00
LOS CABOS	24.872 %	\$ 52,663,814.00
LORETO	2.786 %	\$ 5,899,059.00
TOTAL	100.00 %	\$ 211,739,363.00

QUINTO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

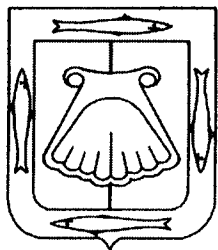


PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS
ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
30-Ene-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
27-Feb-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
31-Mar-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
30-Abr-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
29-May-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
30-Jun-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
31-Jul-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
31-Ago-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
30-Sep-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
30-Oct-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
30-Nov-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
31-Dic-09	8,193,608 00	2,657,505 00	1,913,594 00	4,388,651 00	491,588 00	17,644,947 00
SUMA	98,323,291.00	31,890,065.00	22,963,134.00	52,663,814.00	5,899,059.00	211,739,363.00

SEXTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el artículo 37, 48 y fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

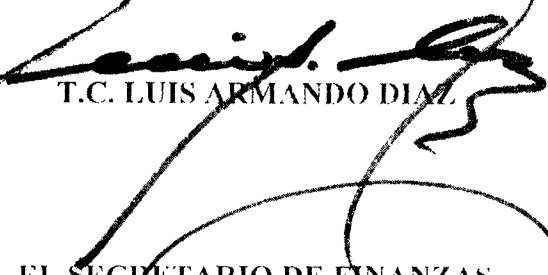
UNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de enero del año 2009.

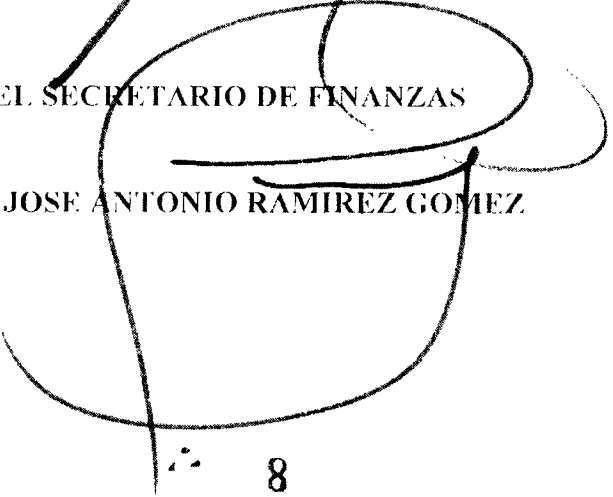
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

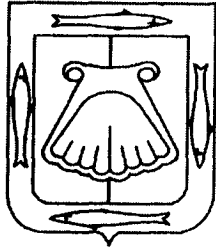

ING. NARCISO AGUIRRE MONTANO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


T.C. LUIS ARMANDO DIAZ

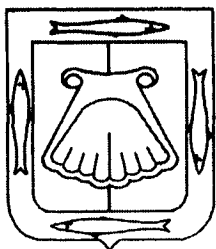
EL SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL “RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION I, II Y XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

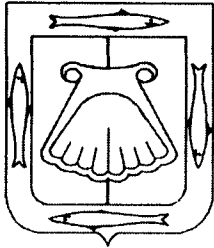
CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, en su Artículo 9, prevé recursos en el "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 13, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros, mismos que se señalan en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 del mes de enero de 2009.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones I, II y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



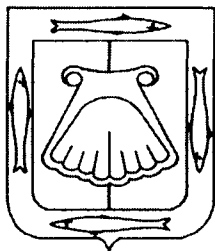
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los municipios del estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009 y a lo establecido en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 del mes de enero 2009.

SEGUNDO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza de la siguiente manera:

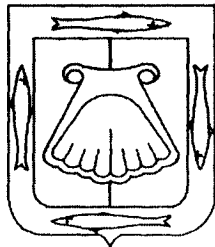


PODER EJECUTIVO

**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Municipio	Asignación 2009	%
01.- Comonacú	13'131,581	24.103924133
02.- Mulegé	10'656,250	19.560283762
03.- La Paz	17'787,460	32.650112241
04.- Los Cabos	10'786,352	19.799095173
05.- Loreto	2'117,373	3.886584691
Total	54'479,017	100%

TERCERO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

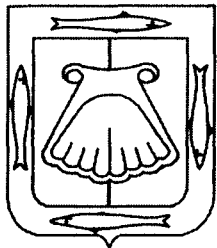


PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS
ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2009**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
30-Ene-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
27-Feb-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
31-Mar-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
30-Abr-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
29-May-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
30-Jun-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
31-Jul-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
31-Ago-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
30-Sep-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
30-Oct-09	1'778,746	1'313,158	1'065,625	1'078,635	211,7375	5'447,902
SUMA	17'787,460	13'131,581	10'656,250	10'786,352	2'117,373	54'479,017

CUARTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 33, 48 y fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del “Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2009, tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de enero del año 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÉNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DIAZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,



"2009, AÑO DEL NORMALISMO EN SUDCALIFORNIA, Y 65 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

La Paz, B.C.S. 11 de Mayo de 2009.

H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ. P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con los Artículos 51 fracción II inciso i), 60 fracción IV, 66 Inciso d) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1 fracción IV, 2 fracciones VI y XXVI 5 fracciones II, XXI, XXVII y XXVIII, 34, 66, 101, 102, 104, 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, 1 fracción VI, 5, 55, 56, 57, 64, 67, 73, 74, 75, 83 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente, 12 fracciones XI y XII, 191 fracción I del Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz; 2, 8, 20 fracciones I y II, 34 fracciones I, VII y VIII, 35, 89 del Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de La Paz; 145, 147, 157 fracción IV, 162 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz y demás relativos, nos Permitimos Presentar a su consideración el Presente:

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se propone la creación de la patrulla ecológica misma que operará a través de personal especializado adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

El presente Punto de Acuerdo se emite de conformidad a los Siguietes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Actualmente la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental es la encargada de recibir las denuncias ambientales de los ciudadanos de este Municipio a través de un escrito, por la disposición de desechos sólidos en lugares no autorizados y por emisión de ruidos que rebasan la reglamentación, procediendo a girar órdenes de inspección que verifiquen los datos proporcionados por el denunciante a través de mediciones de acuerdo a las normas establecidas para dicho fin concluyendo en la elaboración de un dictamen con la finalidad de sancionar de acuerdo a la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Que derivado del aumento en las denuncias ambientales, en materia ecológica, es necesario la creación de una figura denominada Patrulla Ecológica que agilice la atención de las mismas, a través de personal operativo que realice rondines y

esté plenamente facultado para medir y sancionar en el acto de acuerdo a las faltas o trasgresiones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

TERCERO.- El personal operativo designado será capacitado técnicamente en el uso del sonómetro y aplicación de la Norma Oficial Mexicana en la materia, así como provisto del equipo necesario para el desempeño adecuado de las funciones anteriormente mencionadas, por personal certificado de la Dirección de Educación y Gestión Ambiental del Municipio de La Paz

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la creación de una Patrulla Ecológica de acuerdo al artículo 1º fracción IV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California sur, que establece que podrá determinar acciones para la preservación, restauración y mejoramiento del ecosistema, así como la prevención y control de la contaminación de los elementos naturales como son la atmosfera, el agua y el suelo; de igual forma el artículo 5 de la citada Ley en su fracción II establece que podrá formular su política y los criterios ecológicos

SEGUNDO.- La Patrulla Ecológica podrá realizar la vigilancia y atención de las denuncias ambientales relativas a la emisión de ruidos y la disposición de desechos sólidos en vía pública y lugares no autorizados, en relación al artículo 5 fracción XXI de la Ley mencionada en el punto anterior con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación originada por energía en cualquiera de sus formas, emisiones de ruido, vibraciones, desechos industriales, contaminación visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

TERCERO.- Corresponderá a los agentes asignados a la Patrulla Ecológica, previa capacitación técnica para el desempeño de esta función, aplicar infracciones y sanciones de acuerdo al artículo 191 fracción I del Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz así como los artículos 2, 8, 34, 35 y 89 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz; por contravenir al orden publico, las normas establecidas para la emisión de ruidos y la disposición de desechos en lugares prohibidos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Amonestación y apercibimiento, dejando constancia en los archivos de la oficina calificadora
- II. Multa del importe de medio día, hasta el equivalente de cien días de salario mínimo general.
- III. Suspensión temporal o definitiva de obras y actividades no autorizados
- IV. Suspensión temporal o definitiva de permisos o licencias.
- V. Clausura temporal o definitiva.
- VI. Arresto hasta de 36 horas en la cárcel preventiva municipal.
- VII. Pago de la reparación del daño

CUARTO.- Que en virtud de lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se considera procedente la autorización para la creación de la patrulla ecológica misma que operará a través de personal especializado adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la creación de la patrulla ecológica misma que operará a través de personal especializado adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública. Policía Preventiva y Tránsito Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur..

ATENTAMENTE.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
SÉPTIMO REGIDOR,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DR. RAMÓN ALEJANDRO CARBALLO COTA
NOVENO REGIDOR,
PRIMER SECRETARIO

LIC. FELIPE DE JESUS ZEPEDA GONZÁLEZ
TERCER REGIDOR,
SEGUNDO SECRETARIO

18

19



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE TRES VIALIDADES DENOMINADAS AVENIDA 5, 6 Y 7 QUE DELIMITAN LAS MANZANAS CON NÚMEROS 103-005-008, 011 Y 012, UBICADAS EN EL COMITÁN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ASÍ COMO ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA TERRA DEVELOPMENTS, S. A. DE C.V.

La Paz, B. C. S., a 11 de mayo de 2008.

Los integrantes de las **Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, todas del H. XIII Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracciones I párrafo primero y II inciso b) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 17, 35, 51 fracción II inciso g) y IV inciso h), 52 fracción II y III, 54, 60 fracciones I, III, VI, X y XII, 63, 66 Fracción I Inciso b), c) y d), 158 fracción II, 160, 161 fracción I, 162 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 32, 71, 74, 141, 142, 144, 145, 147, 148, 151, 157 fracciones II, III y IV, 160 fracción VII y IX, 161 fracción VI, 162 fracción I, 177 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el Presente:

D I C T A M E N

Mediante el cual se autoriza la desafectación de tres vialidades denominadas avenida 5, 6 y 7 que delimitan las manzanas número 103-005-008, 011 y 012, ubicadas en El Comitán, Municipio de La Paz, así como su enajenación a favor de la empresa denominada Terra Developments, S.A. de C.V.

El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguietes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 30 de junio de 2008, mediante oficio s/n, la empresa Terra Developments S.A de C.V., solicito permuta y enajenación de las Avenidas 5 Sur, 6 Sur y 7 Sur, cuya superficie es de 3,512.36 M2, 3,563.49 M2 y 2,815.35 M2 respectivamente, lo que arroja un total de 9,891.20 metros cuadrados.

Lo anterior, con el propósito de fusionar esta extensión de terreno al predio rústico de su propiedad, identificado con clave catastral número 101-014-0002, manzanas números 103-005-008, 103-005-011 y 103-005-012



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



- 2.-** Terra Developments S.A. de C.V., acredita su legal existencia, mediante escritura pública número treinta y dos mil seiscientos setenta y dos, de fecha dos de diciembre del año dos mil cinco, celebrada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal.
- 3.-** El Señor Juan Carlos Esqueda Hampl, acredita su personalidad jurídica, en términos de la escritura pública número 34,761 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público número 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero.
- 4.-** La propiedad de los lotes colindantes con las vialidades objeto del presente dictamen, es de la empresa Terra Developments S.A. de C.V., lo que acredita en términos de la escritura pública número veintiún mil seiscientos ochenta y siete, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis pasada ante la fe del Notario Público número 2 de la Paz, Baja California Sur, Lic. Alejandro Davis Drew.
- 5.-** Con fecha 26 de noviembre de 2008, el Director de Planeación y Regulación Urbana, mediante oficio número 706-DPRU-905/08, emitió dictamen por el que manifiesta que de darse la enajenación solicitada por la empresa Terra Developments, S A de C.V., no existe afectación a la estructura urbana, por lo que la considera técnicamente factible.
- 6.-** Con fecha 28 de enero de 2009 mediante escrito sin número el LC MI Juan Carlos Esqueda Hampl, en su calidad de Representante Legal, remite escrito de la Asociación de Colonos de Comitán de B.C.S., A.C. constituida mediante escritura pública 17,930 de fecha 15 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 8, Lic. Alejandro Mendoza Cevallos, donde Brent Hallet, en su calidad de Presidente de la misma, expresa que no existe objeción alguna de los colonos respecto al cierre de las avenidas 5, 6 y 7.
- 7.-** Con fecha 20 de febrero de 2009, el Director General de Seguridad y Tránsito Municipal, mediante oficio 024/A/2009 emitió dictamen por el que manifiesta que la propuesta de la empresa denominada Terra Developments, S.A. de C.V. es factible en materia de vialidad.
- 8.-** El avalúo emitido por el Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur, A C. determino como valor comercial por metro cuadrado la cantidad de \$285.68 (doscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.).
- 9.-** El 8 de mayo del año en curso, el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número 705-0283/09, informó que el plano oficial de lotificación, donde se aprecia que las vialidades 5,6 y 7 de El Comitán, forman parte de la traza urbana y por tanto son propiedad municipal.
- Asimismo manifiesta que lo anterior, se confirma en el plano con información técnica generado de la información cartográfica que obra en esa Dirección General.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada por la empresa **Terra Developments S.A. de C.V.**, consistente en la autorización de enajenación de tres vialidades denominadas avenida 5, 6 y 7 que delimitan las manzanas número 103-005-008, 011 y 012, ubicadas en El Comitán, Municipio de La Paz; toda vez que la Constitución Federal Vigente, en su numeral 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

SEGUNDO.- En el mismo sentido la Constitución del Estado de Baja California Sur, en su numeral 148, establece es facultad de los Ayuntamientos aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; de igual forma la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su numeral 51, establece que es facultad de los Ayuntamientos acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal, así como desafectar por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público, asimismo en sus numerales 158, 160, 161 y 162, establece que el patrimonio municipal se constituye por los bienes del dominio público del Municipio, que las calles y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales, así como los accesos y caminos que no sean propiedad del Estado o la Federación, son bienes del dominio público municipal de uso común, estableciendo finalmente que **los bienes del dominio público del Municipio, sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada**

TERCERO.- Que de acuerdo a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que en su numeral 160 establece que los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo se podrán enajenar por autorización del ayuntamiento cuando el producto que se obtenga de la enajenación se utilice en beneficio de los habitantes, así como para la construcción de obra pública a favor de este Municipio.

CUARTO.- Que del análisis de la opinión técnica emitida por la Dirección de Planeación y Regulación Urbana, se desprende que es técnicamente factible la solicitud realizada por la empresa, sin que ello impacte la estructura urbana.

QUINTO.- Que del análisis de la opinión técnica emitida por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se desprende que es factible en materia de vialidad la enajenación a favor del solicitante.

SEXTO.- Que de acuerdo al avalúo, se determina el precio de venta por metro cuadrado en \$285.68 (doscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), que multiplicado por la superficie solicitada (9,891.20 m²), da un total de \$2'825,718.00 (dos millones ochocientos veinticinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



SEPTIMO.- Que la propiedad del Municipio sobre las vialidades de referencia, ha quedado acreditada en términos del antecedente número 9 y de lo dispuesto por los artículos 158, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que en lo substancial establecen que el patrimonio del municipio entre otros lo integran los bienes de dominio público y de dominio privado, que entre los bienes de dominio público, se encuentran los de uso común y en ellos están los callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se considera procedente la autorización para desafectar tres vialidades denominadas avenida 5, 6 y 7 que delimitan las manzanas número 103-005-008, 011 y 012, ubicadas en El Comitán, Municipio de La Paz, así como su enajenación a favor de la empresa denominada **Terra Developments S.A. de C.V.**

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, se somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio en funciones el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II inciso b) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 17, 35, 51 fracción II inciso g) y IV inciso h), 52 fracción II y III, 54, 60 fracciones I, III, VI, X y XII, 63, 66 Fracción I Inciso b), c) y d), 158 fracción II, 160, 161 fracción I, 162 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 32, 71, 74, 141, 142, 144, 145, 147, 148, 151, 157 fracciones II, III y IV, 160 fracción VII y IX, 161 fracción VI, 162 fracción I, 177 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; **se autoriza la desafectación de tres vialidades denominadas avenida 5, 6 y 7 que delimitan las manzanas número 103-005-008, 011 y 012, ubicadas en El Comitán, Municipio de La Paz, así como su enajenación a favor de la empresa denominada Terra Developments S.A. de C.V.**

T R A N S I T O R I O S

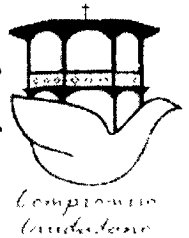
PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen a la empresa denominada **Terra Developments S.A. de C.V.**,

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las áreas correspondientes; Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



Catastro y Dirección de Planeación y Regulación Urbana, de este H. XIII Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales conducentes

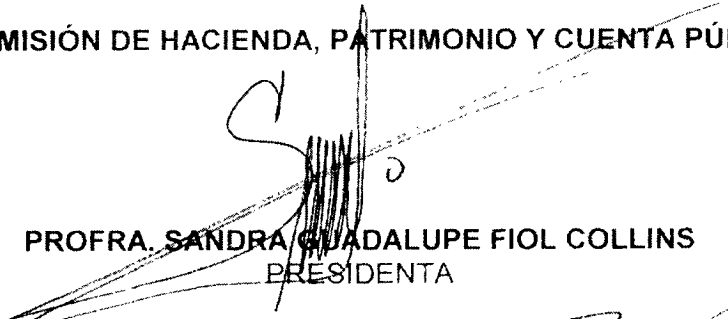
TERCERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de que supervise la elaboración del instrumento jurídico respectivo, con las formalidades y requisitos de Ley correspondientes.

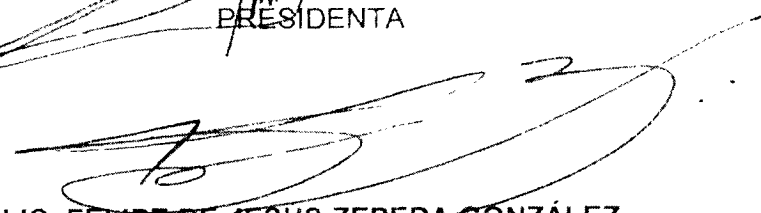
CUARTO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realice la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

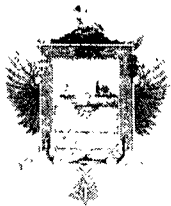
QUINTO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

RESPECTUOSAMENTE:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

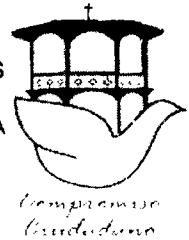

PROFRA. SANDRA GUADALUPE FIOL COLLINS
PRESIDENTA


LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO
PRESIDENTA

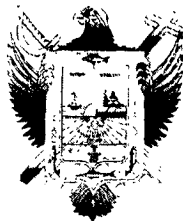
DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT
PRIMER SECRETARIO

C. MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
PRESIDENTE

DR. RAMÓN ALEJANDRO CARBALLO COTA
PRIMER SECRETARIO



REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de interés público en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 2. – Los habitantes de una colonia podrán integrar una junta de vecinos con el objeto de exponer al Gobierno Municipal las necesidades de su colonia, así como proponer soluciones a las mismas.

ARTÍCULO 3. – La Dirección de Atención Ciudadana asesorará a las juntas de vecinos que deseen constituirse en Consejo de Colaboración Municipal, a fin de que intervengan de manera permanente en los asuntos públicos y comunitarios.

ARTÍCULO 4. – La Dirección de Atención Ciudadana tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Tener comunicación constante con los ciudadanos y ser la dependencia encargada de cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento.
- II. Fomentar la creación de Consejos de Colaboración Municipal, así como reconocer los existentes bajo cualquier estructura y llevar el registro de los mismos con los datos completos de sus directivas.
- III. • Impartir cursos de capacitación a la ciudadanía sobre su participación y colaboración con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Colaboración Municipal que se constituyan en el Municipio de La Paz, se considerarán órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades y colonias integrantes del mismo, con la finalidad de propiciar una permanente comunicación entre autoridades y ciudadanos, así como la representación de los vecinos (as), vinculando su intervención en los asuntos públicos y comunitarios.

ARTÍCULO 6.- Los Consejos de Colaboración Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción I inciso B, 92 y 93 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, respetando las peculiaridades y



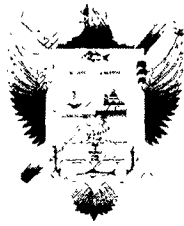
características del municipio, deberá integrarse por manzanas, colonias, ejidos, rancherías, subdelegaciones y delegaciones. Siendo la Dirección de Atención Ciudadana la responsable de llevar a cabo la sectorización respectiva, de la cual resultará el número total de Consejos de Colaboración Municipal que se integrarán en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- El objeto de los Consejos de Colaboración Municipal, es el de facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de un estricto apego a la Ley, respecto a la buena marcha de la gestión pública y la vida colectiva.

ARTÍCULO 8.- Los Consejos de Colaboración Municipal tienen las facultades y obligaciones que se establecen en este Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de reglamento se entenderá por:

- I. Audiencia Pública: Diálogo que hacen las autoridades municipales de forma directa con la ciudadanía en un espacio abierto, a fin de escuchar sus quejas, comentarios y sugerencia.
- II. Comisión de Atención Ciudadana: integrada por tres regidores del H. Ayuntamiento de La Paz.
- III. Consejo de Colaboración Municipal: Órganos permanentes de fortalecimiento dentro del marco de la planeación democrática y Consulta Popular. Estarán integrados por vecinos representativos de la comunidad, con el fin de coordinar las acciones para organizar y hacer efectiva la participación ciudadana en la ejecución de las políticas públicas de la administración municipal para el desarrollo social de las comunidades.
- IV. Consejo Municipal de Colaboración: Órgano superior de los Consejos de Colaboración Municipal, estará integrado por el Presidente (a) Municipal, los tres integrantes de la Comisión de Atención Ciudadana, el Secretario (a) General Municipal, el Director (a) de Atención Ciudadana, y siete Presidentes (as) de los Consejos de Colaboración Municipal del Municipio de La Paz, que serán electos en asamblea por los Presidentes (as) de los Consejos de Colaboración Municipal convocada para tal efecto; así mismo tres representantes de los sectores Privado, Social y Profesional.
- V. Consulta ciudadana: Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión interesa al Gobierno Municipal.



- VI. Juntas de Vecinos. La agrupación y organización que integran los habitantes de una determinada colonia con el fin de mejorar el nivel de vida de la misma, mediante las diversas formas de participación ciudadana.

ARTÍCULO 10.- Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán vigencia durante la administración pública municipal en turno, sus integrantes podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal sólo podrán renunciar por causas justificadas.

Las renunciaciones serán presentadas, en el caso del Presidente del Consejo, a la Dirección de Atención Ciudadana y los demás integrantes, al Presidente (a) del Consejo, informando éste también a la Dirección de Atención Ciudadana.

Una vez aceptada la renuncia de alguno de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal, ocupará el cargo vacante, el miembro que en orden inferior jerárquico le siga y el Presidente (a) del Consejo nombrará al vocal faltante; en el supuesto de que la renuncia sea de más de la mitad de los integrantes del Consejo, la Dirección de Atención Ciudadana o el Consejo Municipal de Colaboración en su caso, convocará al sector o zona de que se trate para que se proceda a nueva elección.

ARTÍCULO 12.- Los Consejos de Colaboración Municipal tienen como una de sus funciones primordiales, la de contribuir al mejoramiento de los servicios públicos del área de su demarcación para lo cual vigilarán su funcionamiento y podrán hacer propuestas para extender los servicios o mejorar su calidad.

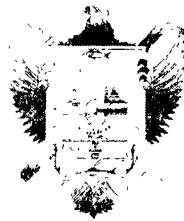
ARTÍCULO 13.- Cuando las propuestas a que se refiere el artículo anterior, impliquen acciones o programas específicos, o bien conduzcan a la realización de una obra o la prestación de un servicio, la participación de los vecinos (as) se encausará a través del Consejo de Colaboración Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes de una colonia podrán integrar una Junta de Vecinos con el objeto de exponer al Gobierno Municipal las necesidades de su colonia, así como soluciones y otros asuntos de índole público.



Las Juntas de vecinos informarán por escrito a la Dirección de Atención Ciudadana la fecha y hora en que celebrarán su reunión

Una vez conocida la fecha y hora mencionada en el párrafo anterior, la Dirección de Atención Ciudadana acudirá a dicha reunión a atender la problemática que se plantee.

ARTÍCULO 15.- Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán en una mesa directiva compuesta por:

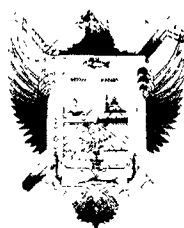
- Un Presidente (a)
- Un Secretario (a)
- Un Tesorero (a)
- Cinco vocales, que representarán a cada sector de la administración pública municipal. Siendo los siguientes:
 1. Promoción social
 2. Seguridad pública
 3. Obras y servicios públicos
 4. Control y vigilancia.
 5. Salud y ecología

ARTÍCULO 16.- El Órgano Superior de los Consejos de Colaboración Municipal será el **Consejo Municipal de Colaboración**, y estará integrado por el Presidente (a) Municipal, la Comisión de Atención Ciudadana, el Secretario (a) General Municipal, el Director (a) de Atención Ciudadana, y siete Presidentes (as) de los Consejos de Colaboración Municipal del Municipio de La Paz, que serán electos en asamblea por los Presidentes (as) de los Consejos de Colaboración Municipal, convocada para tal efecto; así mismo tres representantes de los sectores Privado, Social y Profesional

ARTÍCULO 17.- Los órganos de gobierno de los Consejos de Colaboración Municipal son:

- El Consejo Municipal de Colaboración
- La Presidencia Municipal
- La Dirección de Atención Ciudadana
- Las Delegaciones Municipales
- Las Asambleas Plenarias
- La Mesa Directiva

ARTÍCULO 18.- Los (a) aspirantes a cargo del Consejo de Colaboración Municipal deberán ser ciudadanos avecindados en el sector, colonia, ejidos, rancherías, subdelegaciones y delegaciones correspondiente, estar empadronados con credencial de elector vigente, ser titular de la ocupación y/o posesión de un predio del sector, no



desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana y gozar de buena reputación entre los vecinos.

ARTÍCULO 19.- Para la elección de los (a) integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal, se expedirá una convocatoria a través de la Comisión de Atención Ciudadana o la Dirección de Atención Ciudadana.

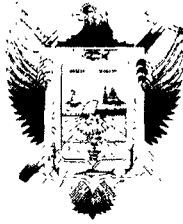
ARTÍCULO 20.- La convocatoria se fijará en áreas de alta concurrencia del sector correspondiente con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma. Un día antes de cada asamblea se realizará el perifoneo de promoción y la cual deberá contener:

- a) El lugar día y hora en que deba celebrarse la asamblea constitutiva.
- b) El señalamiento de que, para participar en dicha asamblea, se requiere ser vecino del sector y mayor de edad, acreditándolo con credencial de elector, así como ser de reconocida honorabilidad.
- c) La indicación de que en dicha asamblea constitutiva se elegirá la mesa directiva.
- d) La indicación de que la votación será personal y secreta.
- e) La mención de que se levantará un acta circunstanciada de dicha asamblea, la cual quedará registrada ante la Dirección de Atención Ciudadana.
- f) El señalamiento de que la asamblea constitutiva elegirá a un presidente, un secretario y un tesorero.

ARTÍCULO 21.- De acuerdo con el artículo anterior la Comisión de Atención Ciudadana o la Dirección de Atención Ciudadana convocará a asamblea.

ARTÍCULO 22.- Los requisitos que se deben cubrir para el cargo de miembro de los Consejos de Colaboración Municipal son los siguientes:

- a) Ser vecino (a) del Sector, colonia, ejido, ranchería, subdelegación y delegación correspondiente
- b) Ser ciudadano(a) mexicano(a).
- c) Ser mayor de edad.
- d) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas.
- f) No ser ministro o encargado de algún culto religioso.
- g) No ser dirigente de partido político.
- h) No desempeñar cargo público alguno.



- i) Ser de reconocida honorabilidad

Una vez aceptados los cargos, los integrantes de la mesa directiva de los Consejos rendirán protesta de ley respectiva ante el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo tercero transitorio de este reglamento

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- La asamblea general de vecinos (as) para la elección de su Consejo se realizará en lugares públicos que pertenezcan a su sector y que tengan acceso comunitario.

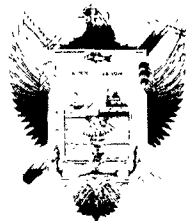
La asamblea es el órgano máximo de deliberación, toma de decisiones y para la elección, integrándose con los residentes de las viviendas habitadas de ese sector. para estar en posibilidades que la asamblea esté debida y legalmente instalada, se requerirá de la asistencia de 50 habitantes de ese sector como mínimo. En caso que no exista el *quórum* estipulado, la asamblea se cancelará y se convocará a una nueva, para determinar la elección

Las resoluciones de estas asambleas serán válidas por el voto mayoritario de las personas acreditadas que asistan.

ARTÍCULO 24.- Los candidatos (as) a integrar la mesa directiva de los Consejos, serán propuestos (as) mediante planillas cuya elección deberá ser a través del voto secreto, universal y directo que se depositará en urnas transparentes.

ARTÍCULO 25.- Las planillas a inscribir serán de tres miembros: Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a). La planilla que obtenga el segundo lugar de votación ocupará, con quien designe, tres vocalías de las cinco que contempla el artículo 15 del presente reglamento, nombrando la planilla ganadora las otras dos vocalías; debiéndose presentar estas por escrito, destacando claramente el cargo a ocupar, nombre y dirección de los candidatos(as).

ARTÍCULO 26.- El plazo para la inscripción de las planillas será de dos días, venciendo éste 30 minutos antes de la hora y fecha de realización de la asamblea, dicha inscripción se efectuará ante la Dirección de Atención Ciudadana, quien expedirá la constancia respectiva.



ARTÍCULO 27.- La Asamblea será conducida por el Director de Atención Ciudadana o un representante de éste y un Delegado que la Presidencia Municipal designe para este efecto, quien deberá identificarse debidamente al inicio de la asamblea de elección.

ARTÍCULO 28.- Toda persona que transgreda alguna disposición del presente reglamento o altere el orden público, será consignada a la autoridad correspondiente, calificándose la infracción de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 29.- El recurso de inconformidad, es el medio de impugnación que se hace valer cuando se interponga alguna inconformidad en relación con las elecciones de Consejos de Colaboración Municipal, esta deberá ser por escrito en un plazo no mayor de 24 horas hábiles posteriores a la realización de la elección ante la Comisión Revisora, misma que la analizará y dará respuesta dentro de un plazo no mayor a 72 horas hábiles, contados a partir de la presentación del recurso, siendo su resolución inapelable.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Revisora se constituirá por seis miembros, integrado por los tres miembros de la Comisión de Atención Ciudadana, el Secretario General Municipal, el titular de la Dirección de Atención Ciudadana y un representante de la Unidad Jurídica Municipal, siendo presidida por el presidente de la Comisión de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO IV

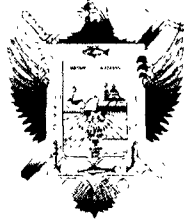
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Las facultades y obligaciones de los Consejos de Colaboración Municipal son.

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.
- III. Participar con opiniones, sugerencias y propuestas en la formulación y modificaciones en su caso del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Gestionar ante las autoridades la solución de la problemática que se plantee en su comunidad



- V. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos así como la prestación de nuevos servicios.
- VI. Proponer a la Presidencia Municipal la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación de los vecinos.
- VII. Comunicar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos relativos a la prestación de los servicios a la comunidad.
- VIII. Informar al Ayuntamiento del comportamiento indebido de los servidores municipales que atiendan directamente al público.
- IX. Promover y coadyuvar en las demandas que los vecinos tengan respecto a los problemas vinculados con la administración y la prestación de Servicios Municipales
- X. Participar en las ceremonias cívicas, en los eventos deportivos, recreativos y culturales que realice el Ayuntamiento.
- XI. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales.
- XII. Dar a conocer a su comunidad el informe que rindan a la Presidencia Municipal.
- XIII. Informar y solicitar la intervención a quien corresponda sobre el estado que guardan los monumentos artísticos, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, centros recreativos, parques, jardines, obras de ornato y, en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés.
- XIV. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario; unas y otras pueden ser convocadas por la Presidencia Municipal o por cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, quienes darán aviso a la Presidencia Municipal, a la Dirección de Atención Ciudadana así como a la Presidencia del Consejo
- XV. Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas.
- XVI. Las demás que les atribuyan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Legales.



CAPÍTULO V

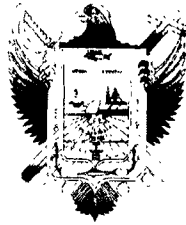
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL .

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del Presidente (a) de la Mesa Directiva de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Representar al comité ante toda clase de autoridades.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Consejo
- III. Vigilar que el funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables correspondientes.
- IV. Convocar y realizar reuniones ordinarias del Consejo una vez al mes.
- V. Convocar y realizar reuniones extraordinarias cuando se requieran.
- VI. Vigilar que el Secretario (a) del Consejo lleve en orden el libro de actas de las sesiones celebradas.
- VII. Mantener y propiciar la coordinación de las acciones del Consejo con las Autoridades Municipales, así como vigilar que cada uno de los integrantes que formen parte del Consejo de Colaboración Municipal cumpla estrictamente las funciones que le han sido encomendadas.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Secretario (a) de la Mesa Directiva de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del Consejo.
- II. Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo del Presidente (a) o, en su caso, recabar acuerdo del mismo.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las disposiciones que dicte el Presidente (a) del mismo.
- IV. Formular, de acuerdo con el Presidente (a) del Consejo, el orden del día relativo a las sesiones y elaborar las convocatorias
- V. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo, para determinar la existencia del *quórum*, cuando se trate de tomar determinaciones.



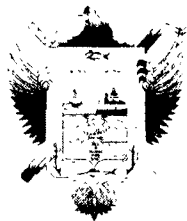
- VI. Redactar las actas de las sesiones debidamente autorizadas con su firma
- VII. Expedir copias de las actas de las sesiones, debidamente autorizadas con su firma.
- VIII. Suplir al Presidente (a) del Consejo en sus ausencias temporales.
- IX. Elaborar y organizar el directorio de la organización vecinal, debiendo enviar copia a la Dirección de Atención Ciudadana del Municipio.
- X. Las demás que le encomiende el Presidente (a) del Consejo y que sean relativas a dicho Consejo de vecinos.

ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones del Tesorero (a) de la Mesa Directiva de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Administrar los bienes y en su caso, los fondos que recaude el Consejo, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- II. Rendir un informe periódico del manejo de los recursos ante la Mesa Directiva y asimismo cuando lo solicite la mayoría de los miembros de la Asamblea de los Consejos de Colaboración Municipales.

ARTÍCULO 35.- Son facultades y obligaciones de los (as) Vocales de la Mesa Directiva de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Vigilar que el Consejo funcione de acuerdo con los preceptos establecidos en este reglamento.
- II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las disposiciones que dicte el Presidente (a) del mismo.
- III. Ser testigo de todos los actos que lleve a cabo el Consejo.
- IV. Tener voz y voto en las decisiones que tome el Consejo
- V. Firmar las actas de las sesiones que tome el Consejo.
- VI. En su caso, suplir las ausencias del Presidente (a) o del Secretario (a).
- VII. Las demás que indique el Presidente (a) del Consejo, siempre que sean relacionadas con las actividades de dicho órgano de participación ciudadana;



VIII. Conocer y dar trámite a los asuntos relacionados con el área de su competencia

ARTÍCULO 36.- Los Consejos de Colaboración Municipal tienen estrictamente prohibido recabar fondos de personas o grupos ajenos a sus integrantes, y solo podrán hacerlo previo acuerdo de la Asamblea, validado por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 37.- Las sesiones de los Consejos de Colaboración Municipal las presidirá el Presidente (a) del mismo y se iniciarán con la declaración de quórum legal, la lectura del orden del día y la lectura del acta de la sesión anterior.

ARTICULO 38.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias

ARTÍCULO 39.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que acuerde el Consejo, debiendo durar el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos contenidos en el orden del día y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que lo solicite el Ayuntamiento, el Presidente (a) del Consejo o la mayoría de los integrantes del Consejo de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 40.- Para que una sesión ordinaria o extraordinaria, pueda celebrarse y en la cual fueran a tomarse decisiones trascendentes, se requerirá de la asistencia de cuando menos de la tercera parte más uno de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal.

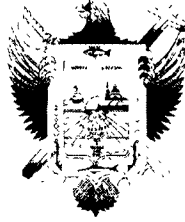
Cuando estas reuniones se celebren con los representantes de la autoridad o autoridades del municipio, sin que se tomen decisiones, no se requerirá el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior

ARTÍCULO 41.- En ausencia del Presidente (a) del Consejo, la sesión será presidida por el Secretario (a).

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los miembros del consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES



ARTÍCULO 43.- La lectura de actas de la sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieren intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere. El Secretario (a) del Consejo tomará nota de ellas con el fin de agregarlas al final de dicho documento, pero no para enmendar el texto ya leído. Su aprobación se hará por votación de mayoría.

ARTÍCULO 44.- En el caso de las sesiones ordinarias, el Presidente (a) del Consejo señalará el orden de las intervenciones y su duración, quien tomando en consideración su naturaleza, importancia y por mayoría de votos decidirá cuáles se presentarán como ponencias a las autoridades en las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 45.- Para el caso de votaciones, cada miembro del Consejo de Colaboración Municipal tendrá derecho a voto y en caso de empate, el Presidente (a) del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

CAUSAS DE SEPARACIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Atención Ciudadana deberá mantener contacto permanente con los Consejos, orientando y asesorando en las situaciones que lo ameriten.

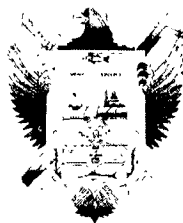
ARTÍCULO 47.- Los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal cesarán en su cargo por separación o destitución:

I.- Son causas de separación:

- a) Haber perdido la nacionalidad mexicana.
- b) Dejar de ser vecino del sector o zona correspondiente.
- c) Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones.
- d) Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional durante el tiempo que dure el proceso o por algún proceso judicial.
- e) Por renuncia al cargo.

II.- Son causas de destitución:

- a) Dejar de asistir, sin causa justificada, durante más de tres sesiones ordinarias consecutivas
- b) Recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos de este reglamento.
- c) Ser sentenciado ejecutoriadamente por la comisión de un delito doloso.



ARTÍCULO 48.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de funciones, el Consejo podrá ser revisado y en su caso removido total o parcialmente usando los mecanismos siguientes:

- a) Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno del número de vecinos que votaron en la elección del Consejo de que se trate.
- b) Por petición expresa de cuando menos el 60% más uno de los miembros del Consejo.
- c) Por incumplimiento de obligaciones fundamentales del Consejo, siendo facultad de la Comisión de Atención Ciudadana o la Coordinación de Atención Ciudadana convocar a la asamblea.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 49.- Contra cualquier acto de la autoridad municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso establecido en el numeral 216 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de los Consejos de Colaboración del Municipio de La Paz, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 13, de fecha 20 de Abril de 1984, así como todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- La Presidencia Municipal señalará la fecha y hora de la toma de protesta a los Consejos Ciudadanos y para ello, hará la convocatoria correspondiente la Comisión de Atención Ciudadana.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General Municipal para que por su conducto se envíe a publicar el presente documento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de Enero de 2009.